

CG184/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS 35, 49-A Y 49-B DE DICHO CÓDIGO, QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS.
2. MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL 21 DE FEBRERO DE 1997 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIÓ LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.
3. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES A ELLA ENCOMENDADAS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, Y POSTERIORMENTE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1998, Y AL FINAL DE TALES EJERCICIOS DE REVISIÓN PRESENTÓ LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES Y LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RESPECTIVOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE PROCEDIERA EN CONSECUENCIA.
4. EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1999, SE ESTABLECIÓ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN REALIZARÍA DIVERSOS ESTUDIOS ENCAMINADOS A AJUSTAR LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA APLICABLE EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, CON EL FIN DE LLENAR VACÍOS NORMATIVOS Y CORREGIR EXCESOS REGLAMENTARIOS.
5. DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS DOS EJERCICIOS DE REVISIÓN DE INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACIÓN, Y DEL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DICHA COMISIÓN LLEGÓ A UN PROYECTO DESTINADO A REFORMAR LOS VIGENTES LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.
6. COMO RESULTADO DE UN ANÁLISIS QUE ABARCÓ TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TÉCNICO CONTABLES, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTARON A DICHA COMISIÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, UN PROYECTO DE REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, SIENDO APROBADO DICHO REGLAMENTO POR LA COMISIÓN, QUE ACORDÓ SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE LO APRUEBE Y, EN SU CASO, ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
7. EL REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES AL ESQUEMA ACTUALMENTE VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, ASÍ COMO EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, TAL COMO SE EXPLICA A CONTINUACIÓN EN SUS DIVERSOS APARTADOS.

A) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS INGRESOS:

- SE ACLARA QUE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITEN RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, DEBEN ESTAR A NOMBRE DE LAS PROPIAS AGRUPACIONES, CON EL OBJETO DE TRANSPARENTAR EL MANEJO DE ESOS RECURSOS Y EVITAR QUE SE LLEGUEN A CONFUNDIR CON RECURSOS AJENOS; SE PREVÉ QUE EL ENCARGADO DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA PUEDA AUTORIZAR A DIVERSAS PERSONAS PARA FIRMAR EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA AGRUPACIÓN, A EFECTO DE FACILITAR SU OPERACIÓN; Y SE PREVÉ QUE, EN VIRTUD DEL CARÁCTER PERMANENTE DE LA LABOR FISCALIZADORA DE LA COMISIÓN, ÉSTA PUEDA SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS (ARTÍCULO 1).

- SE MODIFICA SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA PARA LA VALUACIÓN DE LOS BIENES QUE SE OTORGUEN A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS POR SUS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES, EN ARAS DE SIMPLIFICAR SU OPERACIÓN (ARTÍCULO 2.3), Y SE DISTINGUEN

TALES CRITERIOS PARA LOS CASOS DE DONACIONES Y COMODATOS, TANTO DE BIENES MUEBLES COMO INMUEBLES (ARTÍCULO 2.3, 2.4 Y 2.5), ESTABLECIENDO QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE SU VALOR REAL, LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE UN PERITO VALUADOR (ARTÍCULO 2.6).

- SE MODIFICA EL SISTEMA PARA LA IMPRESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS RECIBOS QUE AMPARARÁN LAS APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, PREVIENDO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS COPIAS DE LOS RECIBOS, Y UNIFICÁNDOLOS, PARA SIMPLIFICAR, EN SÓLO DOS TIPOS DE RECIBOS (ARTÍCULO 3, FORMATOS "RAF-APN", "CF-RAF-APN", "RAS-APN" Y "CF-RAS-APN").

- SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTABLECIENDO QUE PARA CONSTITUIRLOS CON RECURSOS PRIVADOS, ESTOS DEBERÁN PRIMERO AJUSTARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LAS APORTACIONES DE ASOCIADOS O SIMPATIZANTES, SEGÚN EL CASO, EN TANTO QUE QUIENES CONSTITUYEN DICHS FIDEICOMISOS SON LAS PROPIAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. ASIMISMO, SE DISPONEN DIVERSAS REGLAS PARA QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN REALICE UNA LABOR DE VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS OPERACIONES DE LOS FIDEICOMISOS, EN VÍAS DE QUE ESTA FIGURA, UNA DE LAS MÁS FLEXIBLES EN EL DERECHO MEXICANO, SE UTILICE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES (ARTÍCULO 6).

B) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS EGRESOS:

- SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, LA NECESIDAD DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE LOS EGRESOS CONTenga LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EL PROPIO REGLAMENTO SEÑALE. ESTA DISPOSICIÓN OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SATISFACE DE UNA MANERA MÁS PLENA LA NECESIDAD DE QUE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SEA PRESENTADA DOCUMENTACIÓN SOBRE CUYA VERACIDAD NO QUEPAN DUDAS (ARTÍCULOS 7.1 Y 10.1).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LOS CRITERIOS VIGENTES EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR DETERMINADOS EGRESOS A TRAVÉS DE BITÁCORAS DE GASTO ACOMPAÑADAS DE RECIBOS QUE NO NECESITEN REUNIR REQUISITOS FISCALES, EN VIRTUD DE QUE PUDIERAN EXISTIR PROBLEMAS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESPECIALMENTE EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAÍS, PARA CONSEGUIR COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES RESPECTO DE TODAS LAS EROGACIONES QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES REALICEN, Y CON EL OBJETO DE ELIMINAR EXCESOS REGLAMENTARIOS (ARTÍCULO 7.2).

- SE INCREMENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN REALIZAR LOS PAGOS MEDIANTE CHEQUE, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE EXISTEN MUCHAS EROGACIONES RESPECTO DE LAS CUALES LOS PROVEEDORES NO ACEPTAN PAGOS MEDIANTE CHEQUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, Y SE EXIME DE DICHA OBLIGACIÓN EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NÓMINAS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESE SENTIDO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, QUE LAS PÓLIZAS DEBEN CONSERVARSE ANEXAS A LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS QUE SE REALICEN, EN ARAS DE FACILITAR LAS LABORES DE REVISIÓN (ARTÍCULO 7.3).

- EN VISTA DE QUE ES NECESARIO VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE UTILICEN EN TODOS LOS CASOS PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES, Y A PARTIR DEL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ANTERIORES EJERCICIOS DE REVISIÓN, SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LOS EGRESOS REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBEN PRESENTARSE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO DEL VIAJE REALIZADO (ARTÍCULO 7.4).

- SE ACLARA QUE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NO SE CONSIDERAN PAGOS (ARTÍCULO 7.5).

- SE ACLARA EL DESTINO QUE DEBEN DE TENER LOS RECURSOS OTORGADOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA (ARTÍCULO 8.1, 8.2 Y 8.3).

- SE ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE UN PARTIDO POLÍTICO CON EL QUE HAYA SUSCRITO CONVENIO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁN REGISTRARSE COMO EGRESOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, SUSTENTÁNDOSE CON EL RECIBO DE LA APORTACIÓN QUE LE EXTIENDA EL PARTIDO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (ARTÍCULO 8.4).

- SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ORDENEN SU CONTABILIDAD A PARTIR DE CENTROS DE GASTO, FLEXIBILIZANDO LA FORMA EN LA CUAL DEBERÁN REGISTRAR SUS GASTOS EN SUS BALANZAS DE COMPROBACIÓN (ARTÍCULO 9.1); ASIMISMO, SE SIMPLIFICA EL CATÁLOGO DE CUENTAS.

- SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL CASO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES SE CONTROLEN A TRAVÉS DE INVENTARIOS SI LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS REALIZAN COMPRAS ANTICIPADAS DE MATERIALES (ARTÍCULO 9.2).

- SE INCORPORAN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR LOS PAGOS QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS REALICEN A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN SUS ACTIVIDADES POLÍTICAS, CON DETERMINADOS LÍMITES, A TRAVÉS DE RECIBOS ESPECIALES QUE NO TENGAN QUE REUNIR REQUISITOS FISCALES, A EFECTO DE FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y SU REVISIÓN. ASIMISMO, SE ESTABLECEN DIVERSOS REQUISITOS PARA DICHS RECIBOS, CON UN FORMATO ESPECÍFICO, A EFECTO DE FACILITAR LA LABOR REVISORA Y OTORGAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CONFECCIÓN DE DICHS RECIBOS (ARTÍCULO 10, FORMATOS "REPAP-APN" Y "CF-REPAP-APN", CATÁLOGO DE CUENTAS).

C) EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS:

- SE SUPRIME LA REGULACIÓN DE LA ENTREGA DE COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 10, DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE ESTA MATERIA SE REGULARÁ EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PASANDO ENTERAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN. EN EL MISMO SENTIDO, SE SUPRIME LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMES TRIMESTRALES RESPECTO DE LOS GASTOS EN ESTOS TRES RUBROS. EN TAL VIRTUD, SOLAMENTE SE REGLAMENTA LA ENTREGA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE LOS INFORMES DETALLADOS (ARTÍCULOS 11 AL 17).

- CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA ENTREGA EN TIEMPO DE SUS INFORMES ANUALES, SE ESTABLECE QUE HABRÁ DE DÁRSELES A CONOCER EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y PUBLICARLO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO 12.2).

- SE ESTABLECE UNA ENUMERACIÓN SISTEMÁTICA DE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁ DE REMITIRSE JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES (ARTÍCULO 12.4).

- SE REGLAMENTA LA FACULTAD OTORGADA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO SOBRE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ESTABLECIENDO LA FORMA DE INFORMAR A LAS AGRUPACIONES DE TALES SOLICITUDES, Y SEÑALANDO QUE LAS NORMAS GENÉRICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES RESULTARÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE TIPO DE INFORMES (ARTÍCULO 13).

- DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA, SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL TRANSCURSO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, SE LLEVEN A CABO VERIFICACIONES SELECTIVAS DE SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, ASÍ COMO COMPULSAS O "CIRCULARIZACIONES" CON LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, A EFECTO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA (ARTÍCULO 14.3 Y 14.8).

- SE SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y SE ESTABLECE QUE EN TODO CASO DICHA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (ARTÍCULOS 14.4, 14.5 Y 14.6).

- SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, PUEDA MARCAR CON UN SELLO EN REVERSO DE LOS COMPROBANTES QUE LE SEAN PRESENTADOS, A EFECTO DE EVITAR QUE SE PRESENTEN CONFUSIONES EN EJERCICIOS DE REVISIÓN POSTERIORES (ARTÍCULO 14.7).

- SE RECOGEN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, Y SE PREVÉN CIERTAS REGLAS PARA EL DESAHOGO SUMARIO DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, EN CASO DE QUE ÉSTA LLEGARA A SER OFRECIDA POR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES, A EFECTO DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA TANTO A LAS AGRUPACIONES COMO A LA AUTORIDAD, EN TANTO QUE LA LEY NO CONTEMPLA ESTE PROCEDIMIENTO (ARTÍCULO 15.3). CON EL MISMO FIN, SE ACLARA QUE PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RESULTARÁ APLICABLE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (ARTÍCULO 15.4).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LAS NORMAS Y PRINCIPIOS LEGALES RELATIVOS A LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL, Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN (ARTÍCULOS 16 Y 17)

D) SOBRE OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS:

- SE ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, Y SE PRECISA QUE DEBEN ELABORARSE BALANZAS MENSUALES DE COMPROBACIÓN A ÚLTIMO NIVEL (ARTÍCULOS 19.3 Y 19.4).

- SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y SE FLEXIBILIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN CUANTO AL CONTROL DEL ACTIVO FIJO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS (ARTÍCULO 20).

- SE ESTABLECE, EN CONSONANCIA CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, Y PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AUTORIDAD, QUE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEBERÁ SER CONSERVADA HASTA POR CINCO AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE EMITA EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 21).

- PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AUTORIDAD, SE INCORPORA AL REGLAMENTO LA FORMA EN LA QUE SE COMPUTARÁN LOS PLAZOS (ARTÍCULO 22).

- SE ESTABLECEN REGLAS GENÉRICAS EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DE NUEVA CREACIÓN, A EFECTO DE EVITAR CONFUSIONES EN EL MOMENTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO SU REVISIÓN (ARTÍCULO 24).

- SE ACLARA LA FORMA EN LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HABRÁN DE INTERPRETARSE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO, DELEGANDO ESTA FUNCIÓN EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN VISTA DE QUE ÉSTE ES EL ÓRGANO FACULTADO POR LA LEY ELECTORAL PARA APLICAR TALES NORMAS, VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y OTORGAR A ÉSTAS ASESORÍA Y ORIENTACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (ARTÍCULO 25).

- SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE PERMITAN A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONTAR CON UN MARGEN DE TIEMPO PARA FACILITARLES LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS REGLAS APLICABLES (ARTÍCULOS TRANSITORIOS).

CONSIDERANDO:

- I. QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.
- II. QUE EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 2, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y QUE EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTÍCULO 33, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.
- IV. QUE EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES LES SERÁ APLICABLE EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, 49-A Y 49-B, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 49 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- V. QUE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS MISMOS, SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- VI. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CÓDIGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS k), o) Y s) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- VIII. QUE EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 7, DEL MISMO ORDENAMIENTO, DISPONE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO GOZARÁN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.
- IX. QUE EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS MODALIDADES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.
- X. QUE EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFOS 11 Y 12 DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN PRESENTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO, UN INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD.
- XI. QUE EL ARTÍCULO 49-A DEL CÓDIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
- XII. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, ORDENAR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS A LAS FINANZAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACIÓN CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- XIII. QUE EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- XIV. QUE EL INCISO d) DE LA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- XV. QUE EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.
- XVI. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONFORME A LOS INCISOS h) E i) DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTÁMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ÓRGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

- XVII. QUE EL ARTÍCULO 39, PÁRRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR ÉL SEÑALADAS SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PÁRRAFO 2 DEL MISMO ARTÍCULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TÉRMINOS DE LEY A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS.
- XVIII. QUE EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDO EN ESE CÓDIGO NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES; Y QUE EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 6, DE DICHO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO GOZAN DEL RÉGIMEN FISCAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 DEL MISMO CÓDIGO.
- XIX. QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ELECTORAL DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS POR DICHO CÓDIGO CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- XX. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS HA DE PROPORCIONAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO j) DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO ELECTORAL.
- XXI. QUE EL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SEGÚN EL CASO.
- XXII. QUE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL ESTABLECE QUE EL ÓRGANO MENCIONADO ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- XXIII. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUÉLLOS QUE ASÍ LO DETERMINE.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, PÁRRAFO 2, INCISO b), 2, 3, PÁRRAFO 1, 33, PÁRRAFO 1, 34, PÁRRAFO 2, 35, PÁRRAFOS 6, 7, 11 Y 12, 38, PÁRRAFO 1, INCISOS k), o) Y s), 39, 49, PÁRRAFOS 2, 3 Y 6, 49-A, 49-B, 52, 80, PÁRRAFO 3, 81 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISOS a) Y z) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TÍTULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1

1.1. TANTO LOS INGRESOS EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

1.2. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, QUE SERÁN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORICE EL ENCARGADO DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACIÓN. ESTAS CUENTAS BANCARIAS SE IDENTIFICARÁN COMO CBAPN-(AGRUPACIÓN)-(NÚMERO). LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERÁN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y SE REMITIRÁN A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ÉSTA LO SOLICITE O LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2

2.1. LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA LOS INGRESOS QUE TENGAN EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO.

2.2. LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE, ASÍ COMO EL COSTO DE MERCADO O ESTIMADO DEL BIEN APORTADO, SEGÚN EL CASO. NO SE COMPUTARÁN COMO APORTACIONES EN ESPECIE LOS SERVICIOS PERSONALES OTORGADOS GRATUITA Y DESINTERESADAMENTE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.

2.3. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEBERÁN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO, DETERMINADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) SI EL TIEMPO DE USO DEL BIEN APORTADO ES MENOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARÁ EL VALOR CONSIGNADO EN TAL DOCUMENTO.

b) SI EL BIEN APORTADO TIENE UN TIEMPO DE USO MAYOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARÁ EL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA, APLICÁNDOLE LOS ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN Y LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN DISPUESTOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

c) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ÉSTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MENOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARÁ A TRAVÉS DE UNA COTIZACIÓN SOLICITADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

d) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ÉSTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y MENOR A CINCO MIL DÍAS, SE DETERMINARÁ A TRAVÉS DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, DE LAS CUALES SE TOMARÁ EL VALOR PROMEDIO.

e) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ÉSTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A CINCO MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARÁ A TRAVÉS DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, DE LAS CUALES SE TOMARÁ EL VALOR PROMEDIO.

2.4. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES INMUEBLES DEBERÁN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO Y, EN SU DEFECTO, CONFORME A SU VALOR DE CATASTRO. EN TODO CASO, DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

2.5. PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE TOMARÁ EL VALOR PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LAS PROPIAS AGRUPACIONES.

2.6. EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS TENGA DUDA FUNDADA DEL VALOR DE REGISTRO DE LAS APORTACIONES DECLARADO POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, PODRÁ ORDENAR QUE SE SOLICITE UNA COTIZACIÓN A UN PERITO VALUADOR AUTORIZADO.

ARTÍCULO 3

3.1. EL FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES ESTARÁ CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN EL PAÍS, QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3.2. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ AUTORIZAR LA IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRÁN PARA AMPARAR LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRÁN SEGÚN EL FORMATO "RAF-APN" PARA APORTACIONES EN EFECTIVO, Y "RAS-APN" PARA APORTACIONES EN ESPECIE. CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRÁ EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN LA MISMA BOLETA.

3.3. LOS RECIBOS SE DEBERÁN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL DEBERÁ ENTREGARSE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EFECTÚA LA APORTACIÓN; LA COPIA PERMANECERÁ EN PODER DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN. LOS RECIBOS DEBEN SER LLENADOS DE MANERA QUE LOS DATOS RESULTEN LEGIBLES EN TODAS LAS COPIAS.

3.4. DEBERÁ LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS POR CADA TIPO DE RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN. DICHO CONTROL PERMITIRÁ VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NÚMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. EL CONTROL DE FOLIOS DEBERÁ REMITIRSE JUNTO CON EL INFORME ANUAL.

3.5. EN EL CASO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE, DEBERÁ EXPRESARSE, EN EL CUERPO DEL RECIBO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACIÓN QUE SE HAYA UTILIZADO.

ARTÍCULO 4

4.1. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NO PODRÁN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MÍTTNES O EN LA VÍA PÚBLICA.

4.2. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN CONTABILIZAR Y REGISTRAR EN UN CONTROL POR SEPARADO LOS MONTOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 5

5.1. EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES, TALES COMO CONFERENCIAS, ESPECTÁCULOS, JUEGOS Y SORTEOS, EVENTOS CULTURALES, VENTAS EDITORIALES O DE BIENES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA SIMILAR QUE REALICEN PARA ALLEGARSE DE FONDOS, LAS QUE ESTARÁN SUJETAS A LAS LEYES CORRESPONDIENTES A SU NATURALEZA.

5.2. LOS INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO ESTARÁN APOYADOS EN UN CONTROL POR CADA EVENTO, QUE DEBERÁ CONTENER NÚMERO CONSECUTIVO, TIPO DE EVENTO, FORMA DE ADMINISTRARLO, FUENTE DE INGRESOS, CONTROL DE FOLIOS, NÚMEROS Y FECHAS DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA SU CELEBRACIÓN, IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS, IMPORTE DESGLOSADO DE LOS GASTOS, INGRESO NETO OBTENIDO, Y NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO. ESTE CONTROL PASARÁ A FORMAR PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL DEL REGISTRO DEL INGRESO DEL EVENTO.

ARTÍCULO 6

6.1. PARA OBTENER FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁN CREAR FONDOS O FIDEICOMISOS CON SU PATRIMONIO O CON LAS APORTACIONES QUE RECIBAN, ADICIONALMENTE A LAS PROVENIENTES DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO ANTES SEÑALADAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES BURSÁTILES.

6.2. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE OBTENGAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS POR LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES O CUALESQUIERA OTRA OPERACIÓN FINANCIERA.

6.3. PARA CONSTITUIR UN FONDO O FIDEICOMISO, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) EN SU CASO, PARA LA RECEPCIÓN DE LAS APORTACIONES CON LAS QUE SE PRETENDA CONSTITUIR, DEBERÁN EXTENDERSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS QUE LAS REALICEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS APORTACIONES RECIBIDAS DEBERÁN SER DEPOSITADAS PRIMERAMENTE EN ALGUNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA AGRUPACIÓN;

b) EL FONDO O FIDEICOMISO SERÁ MANEJADO A TRAVÉS DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA AGRUPACIÓN CONSIDERE CONVENIENTE;

c) DEBERÁ INCLUIRSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE UNA CLÁUSULA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE SOLICITE A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA A FIN DE VERIFICAR EL ORIGEN Y LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS;

d) LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DEBERÁN SER REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, REMITIENDO UN EJEMPLAR DEL CONTRATO O CONVENIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCIÓN;

e) LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LLEVARÁ EL CONTROL DE TALES CONTRATOS, Y VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE QUE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

6.4. LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS O FIDEICOMISOS, ESTARÁN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASÍ COMO POR LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO II. DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 7

7.1. LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS.

7.2. HASTA EL VEINTE POR CIENTO DE LOS EGRESOS QUE EFECTÚE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES EN UN EJERCICIO ANUAL, PODRÁ SER COMPROBADO POR VÍA DE BITÁCORAS DE GASTOS MENORES, EN LAS QUE SE SEÑALEN CON TODA PRECISIÓN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: FECHA Y LUGAR EN QUE SE EFECTUÓ LA EROGACIÓN, MONTO, CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN. EN TODO CASO, DEBERÁN ANEXARSE A TALES BITÁCORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AÚN CUANDO NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS ANTES MENCIONADOS.

7.3. TODO PAGO QUE EFECTÚEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE, CON EXCEPCIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NÓMINAS. LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERÁN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO.

7.4. LOS COMPROBANTES QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTE COMO SUSTENTO DE SUS GASTOS, QUE INDIQUEN QUE SE TRATÓ DE EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE VIÁTICOS Y PASAJES CORRESPONDIENTES A VIAJES REALIZADOS A DESTINOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE QUE EL OBJETO DEL VIAJE REALIZADO TIENE RELACIÓN CON LOS FINES Y LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

7.5. NO SE CONSIDERAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS.

ARTÍCULO 8

8.1. TODAS LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VINCULADAS A ALGUNO DE LOS RUBROS QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

8.2. LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, PODRÁN SER UTILIZADOS PARA CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE REALICEN, INCLUIDAS LAS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS QUE ESTABLECE EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

8.3. LAS APORTACIONES A LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON LOS QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS HAYAN SUSCRITO CONVENIOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁN REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR; SE

REGISTRARÁN COMO EGRESOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACIÓN, Y EL COMPROBANTE SERÁ EL RECIBO EXTENDIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

ARTÍCULO 9

9.1. LAS EROGACIONES QUE SE EFECTÚEN CON CARGO A LAS CUENTAS "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y "SERVICIOS GENERALES" DEBERÁN SER AGRUPADAS EN SUBCUENTAS POR CONCEPTO DEL TIPO DE GASTO DE QUE SE TRATE, Y A SU VEZ DENTRO DE ÉSTAS SE AGRUPARÁN POR SUB-SUBCUENTA SEGÚN EL ÁREA QUE LES DIO ORIGEN, O VICEVERSA, VERIFICANDO QUE LOS COMPROBANTES ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR QUIEN RECIBIÓ EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZÓ.

9.2. PARA EFECTOS DE LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARÁ LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR" COMO CUENTA DE ALMACÉN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERÁ LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACÉN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASÍ COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FÍSICO ADECUADO A TRAVÉS DE KARDEX DE ALMACÉN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRÍA SER AL MES MÁS PRÓXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

9.3. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES DEBERÁN REGISTRARSE Y CONTROLARSE A TRAVÉS DE INVENTARIOS.

ARTÍCULO 10

10.1. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN CLASIFICARSE A NIVEL DE SUBCUENTA POR ÁREA QUE LOS ORIGINÓ, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ESTÉ AUTORIZADA POR EL FUNCIONARIO DEL ÁREA DE QUE SE TRATE. DICHAS EROGACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7.1, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS.

10.2. LOS RECONOCIMIENTOS QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS OTORGUEN A PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE APOYO POLÍTICO RELACIONADAS CON SU OPERACIÓN ORDINARIA, PODRÁN SER DOCUMENTADOS CON RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELÉFONO, LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Y EL PERÍODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZÓ EL SERVICIO. LOS RECIBOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO DEL ÁREA QUE AUTORIZÓ EL PAGO.

10.3. LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS COMO RECONOCIMIENTOS A UNA SOLA PERSONA FÍSICA POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A UN MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL TRANSCURSO DE UN AÑO, YA SEA QUE SE PAGUEN EN UNA O EN VARIAS EXHIBICIONES, NO PODRÁN SER COMPROBADAS A TRAVÉS DE LOS RECIBOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. TAMPOCO PODRÁN COMPROBARSE MEDIANTE ESTA CLASE DE RECIBOS LOS PAGOS REALIZADOS A UNA SOLA PERSONA FÍSICA, POR ESE CONCEPTO, QUE EXCEDAN LOS CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL TRANSCURSO DE UN MES. EN AMBOS CASOS, TALES EROGACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

10.4. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ AUTORIZAR LA IMPRESIÓN DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRÁN PARA AMPARAR LOS RECONOCIMIENTOS OTORGADOS. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRÁN SEGÚN EL FORMATO "REPAP-APN". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRÁ EN ORIGINAL Y COPIA EN LA MISMA BOLETA.

10.5. LOS RECIBOS SE DEBERÁN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL PERMANECERÁ EN PODER DEL ÓRGANO DE LA AGRUPACIÓN QUE HAYA OTORGADO EL RECONOCIMIENTO, Y LA COPIA DEBERÁ ENTREGARSE A LA PERSONA A LA QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO.

10.6. DEBERÁ LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN. DICHO CONTROL PERMITIRÁ VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NÚMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. EL CONTROL DE FOLIOS DEBERÁ REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.

10.7. LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO RELEVA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBAN PAGOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LAS LEYES FISCALES.

10.8. CON EL INFORME ANUAL DEBERÁ PRESENTARSE UNA RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL QUE PERCIBIÓ CADA UNA DE ELLAS DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO II. DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 11

11.1. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ENTREGAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA TÉCNICA, LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

11.2. LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SERÁN PRESENTADOS EN LOS FORMATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, AJUSTÁNDOSE A LOS FORMATOS "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN" E "IA-3-APN".

11.3. LOS INFORMES DEBERÁN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 12

12.1. LOS INFORMES ANUALES DEBERÁN SER PRESENTADOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE DICIEMBRE DEL AÑO DE EJERCICIO QUE SE REPORTE. EN ELLOS SERÁN REPORTADOS LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHOS INFORMES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE CUENTAS INCLUIDO EN ESTE REGLAMENTO.

12.2. CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EFECTUARÁ EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, INFORMARÁ DE ELLO POR OFICIO A LAS AGRUPACIONES Y LO PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CUANDO MENOS DIEZ DÍAS ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PLAZO.

12.3. SI AL FINAL DEL EJERCICIO EXISTIERA UN PASIVO EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACIÓN, ÉSTE DEBERÁ INTEGRARSE DETALLADAMENTE, CON MENCIÓN DE MONTOS, NOMBRES, CONCEPTO Y FECHAS. DICHOS PASIVOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE Y AUTORIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN.

12.4. JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEBERÁ REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

- a) TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL AÑO DE EJERCICIO, INCLUYENDO LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES;
- b) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE EJERCICIO DE LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDOS ANTERIORMENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN;
- c) LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN MENSUALES QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, Y LA BALANZA ANUAL;
- d) LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.4;
- e) EL CONTROL DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10.6 Y LA RELACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10.8; Y
- f) EL INVENTARIO FÍSICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 13

13.1. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁ SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.

13.2. AL EFECTO, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN NOTIFICARÁ A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, MEDIANTE OFICIO, QUE LA COMISIÓN HA DETERMINADO SOLICITAR LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DETALLADOS. ASIMISMO, EN DICHO OFICIO SE SEÑALARÁN:

- a) LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVEN LA SOLICITUD DE LOS INFORMES;
- b) EL RUBRO O RUBROS DE INGRESOS Y/O DE GASTOS QUE COMPRENDERÁ;
- c) EL ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE HAN DE SER REPORTADOS EN EL INFORME;
- d) EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME, QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES;
- e) EL O LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ SER PRESENTADO EL INFORME;
- f) LA DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁ DE ANEXARSE AL INFORME;
- g) EL PLAZO PARA LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES; Y
- h) LOS DEMÁS ASPECTOS ESPECÍFICOS, SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES, A LOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTOS INFORMES.

13.3. EN TODO LO QUE NO ESTÉ ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO EN EL OFICIO DEL SECRETARIO TÉCNICO SE APLICARÁN, EN LO CONDUCENTE, LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES ANUALES.

CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 14

14.1. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CONTARÁ CON SESENTA DÍAS PARA REVISAR LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.

14.2. DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO A SU CONTABILIDAD, INCLUIDOS SUS ESTADOS FINANCIEROS.

14.3. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ DETERMINAR LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, A PARTIR DE CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA. DICHAS VERIFICACIONES PODRÁN SER TOTALES O MUESTRALES EN UNO O VARIOS RUBROS.

14.4. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ENVIAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

14.5. EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN INFORMARÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES QUE SE ENCARGARÁN DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y CONTABLE CORRESPONDIENTE.

14.6. A LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN, ASÍ COMO LA PERSONA QUE LOS ENTREGUE POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

14.7. EL PERSONAL COMISIONADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ MARCAR EL REVERSO DE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES COMO SOPORTE DOCUMENTAL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, SEÑALANDO EL EJERCICIO DE REVISIÓN EN EL CUAL SE PRESENTÓ, LA FECHA DE REVISIÓN Y SU FIRMA.

14.8. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PODRÁ SOLICITAR POR OFICIO A LAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LAS AGRUPACIONES, QUE CONFIRMEN O RECTIFIQUEN LAS OPERACIONES AMPARADAS EN DICHOS COMPROBANTES. DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRÁCTICAS SE INFORMARÁ EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 15

15.1. SI DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, LO NOTIFICARÁ A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE HUBIERE INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

15.2. SI LAS RECTIFICACIONES O ACLARACIONES QUE DEBA HACER LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ENTRAÑAN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, ÉSTA DEBERÁ REMITIRSE JUNTO CON LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

15.3. EN LOS ESCRITOS POR LOS QUE SE RESPONDA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE LA COMISIÓN, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁN EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA PARA ACLARAR Y RECTIFICAR LO SOLICITADO, APORTAR LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITE, OFRECER PRUEBAS QUE RESPALDEN SUS AFIRMACIONES Y PRESENTAR ALEGATOS. EN CASO DE QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA OFREZCA LA PERICIAL CONTABLE, REMITIRÁ JUNTO CON SU ESCRITO DE RESPUESTA EL DICTAMEN DE SU PERITO, LA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA CÉDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO CONTADOR PÚBLICO TITULADO, Y UN ESCRITO POR EL CUAL HAYA ACEPTADO EL CARGO Y RENDIDO PROTESTA DE SU LEGAL DESEMPEÑO. DE NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LA PRUEBA SERÁ DESECHADA. EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PODRÁ LLAMAR AL PERITO PARA SOLICITARLE TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIME CONDUCTENTES.

15.4. PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE ESTARÁ, EN SU CASO, A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

CAPÍTULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 16

16.1. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, O BIEN PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISIÓN DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO, CON BASE EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA QUE HAYA ELABORADO EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DEL INFORME DE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

16.2. EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEBERÁ SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CONCLUSIÓN, Y DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS:

a) LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS;

b) EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE HAYA PRESENTADO CADA AGRUPACIÓN DESPUÉS DE HABER SIDO NOTIFICADA CON ESE FIN Y LA VALORACIÓN CORRESPONDIENTE;

c) LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍA REALIZADAS EN RELACIÓN CON LO REPORTADO EN LOS INFORMES; Y

d) EN SU CASO, LA MENCIÓN DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES O GENERADAS CON MOTIVO DE SU REVISIÓN.

16.3. EN SU CASO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO GENERAL, JUNTO CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO, UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL QUE PROPONGA LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE HAYA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS O HAYA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS. AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

16.4. EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN HAYA DETECTADO, CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR O PUDIERAN HACER PRESUMIR VIOLACIONES A DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONOCIMIENTO COMPETE A UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA ELECTORAL, LO INCLUIRÁ EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE Y LO INFORMARÁ POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE PROCEDA A DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

16.5. HASTA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESULTARÁ APLICABLE LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS EN SUS INFORMES Y COMO SUSTENTO DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 17

17.1. EN EL CONSEJO GENERAL SE PRESENTARÁ EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE HAYA FORMULADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PROCEDIENDO A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. PARA FIJAR LA SANCIÓN SE TOMARÁN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, ENTENDIÉNDOSE POR CIRCUNSTANCIAS EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN EL QUE SE PRODUJO LA FALTA, Y PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBERÁN ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESIÓN RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN MÁS SEVERA.

17.2. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE EN SU CASO SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

17.3. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBERÁ:

a) REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE HUBIERE INTERPUESTO EL RECURSO, JUNTO CON ÉSTE, EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL INFORME RESPECTIVO;

b) REMITIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, O PRESENTADO ÉSTE, HABIENDO SIDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DICTAMEN, LA RESOLUCIÓN QUE EVENTUALMENTE HAYA EMITIDO Y, EN SU CASO, LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y

c) ACORDAR LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DEL DICTAMEN Y, EN SU CASO, DE LAS RESOLUCIONES.

17.4. LAS MULTAS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECURRIDAS, O BIEN QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBERÁN SER PAGADAS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO EN UN PLAZO IMPROBABLE DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRÁ DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.

17.5. LAS SANCIONES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS b) Y c) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HARÁN EFECTIVAS EN LA MINISTRACIÓN INMEDIATA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN SU CONTRA O, SI SON RECURRIDAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA SANCIONADA, EN LA MINISTRACIÓN INMEDIATA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO III. PREVENCIÓNES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18

18.1. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN TENER UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA AGRUPACIÓN LIBREMENTE DETERMINE.

18.2. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NOTIFICARÁN A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS, ASÍ COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.

18.3. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BIEN DEFINIDA Y CON UN MANUAL DE OPERACIONES QUE CONTENGA CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE SUS ÁREAS EN EL NIVEL EJECUTIVO, QUE PERMITA IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN SUS DIFERENTES FASES DE OBTENCIÓN, REGISTRO, CONTROL Y APLICACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

18.4. EN TODO TIEMPO LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁN MODIFICAR SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SU MANUAL DE OPERACIONES, EN CUYO CASO NOTIFICARÁN A LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN. RESPECTO DE ESTA INFORMACIÓN APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 19

19.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS UTILIZARÁN EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y LA GUÍA CONTABILIZADORA QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE.

19.2. EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA PODRÁ ABRIR CUENTAS ADICIONALES PARA LLEVAR SU CONTROL CONTABLE, Y DEBERÁ ABRIRLAS PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTÍA.

19.3. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

19.4. CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ ELABORAR UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACIÓN A ÚLTIMO NIVEL. LAS BALANZAS DEBERÁN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASÍ LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20

20.1. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPLEMENTÁNDOLO CON LA TOMA DE UN INVENTARIO FÍSICO, QUE SE DEBERÁ INCLUIR, ACTUALIZADO, EN SUS INFORMES ANUALES. ASIMISMO, DEBERÁN REGISTRAR EN CUENTAS DE ORDEN LA POSESIÓN, EL USO O GOCE TEMPORAL

DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA QUE SEAN CONSIDERADOS EN SUS INFORMES ANUALES.

20.2. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN O RECIBAN EN PROPIEDAD DEBERÁN CONTABILIZARSE COMO ACTIVO FIJO. EN EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL, EN QUE NO SE TRANSFIERA LA PROPIEDAD, SU REGISTRO SE HARÁ EN CUENTAS DE ORDEN, A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE VALUACIÓN ESTABLECIDO, QUE DEBERÁN SER INCLUIDOS EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DEBIENDO FORMULARSE LAS NOTAS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON MONTOS Y PROCEDENCIAS.

20.3. EL CONTROL DE INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE UN SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE INVENTARIO Y LISTADOS PARA REGISTRAR ALTAS Y BAJAS, PRACTICANDO UNA TOMA DE INVENTARIOS FÍSICOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL TRIMESTRE MÁS PRÓXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO, SIRVIENDO ESTOS LISTADOS COMO SOPORTE CONTABLE DE LA CUENTA DE ACTIVO FIJO.

20.4. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACIÓN DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FÍSICA DE INVENTARIO, DEBERÁ LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO.

20.5. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBEN LLEVAR UN INVENTARIO FÍSICO DE TODOS SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CADA LOCALIDAD DONDE TENGAN OFICINAS.

20.6. LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE ACREDITARÁ, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, CON LAS FACTURAS O LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS. LOS BIENES MUEBLES QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE LA AGRUPACIÓN, DE LOS CUALES NO SE CUENTE CON FACTURA DISPONIBLE, SE PRESUMIRÁN PROPIEDAD DE LA AGRUPACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, Y DEBERÁN SER REGISTRADOS. LOS BIENES INMUEBLES QUE UTILICEN LAS AGRUPACIONES Y RESPECTO DE LOS CUALES NO CUENTEN CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO DEBERÁN REGISTRARSE EN CUENTAS DE ORDEN.

20.7. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁN DETERMINAR QUE INTERVENGAN AUDITORES EXTERNOS PARA PRESENCIAR DICHOS INVENTARIOS Y PROBAR POSTERIORMENTE SU VALUACIÓN, O BIEN PODRÁN SOLICITAR AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN QUE DESIGNE PERSONAL COMISIONADO PARA PRESENCIARLOS.

ARTÍCULO 21

21.1. LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁ SER CONSERVADA POR ÉSTAS POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ MANTENERSE A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 22

22.1. EL CÁLCULO DE LOS PLAZOS SE HARÁ TOMANDO SOLAMENTE LOS DÍAS HÁBILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES TODOS LOS DÍAS A EXCEPCIÓN DE LOS SÁBADOS, LOS DOMINGOS Y LOS INHÁBILES EN TÉRMINOS DE LEY. LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO, Y SI ESTÁN SEÑALADOS POR DÍAS, ÉSTOS SE ENTENDERÁN DE VEINTICUATRO HORAS. LOS PLAZOS EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO CORRESPONDIENTE. LAS NOTIFICACIONES SURTEN SUS EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTICAN. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SE CONSIDERARÁN HÁBILES.

ARTÍCULO 23

23.1. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LAS PROPIAS AGRUPACIONES.

23.2. INDEPENDIEMENTE DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- a) RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- b) RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- c) INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUIENES RECIBAN PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- d) PROPORCIONAR CONSTANCIA DE RETENCIÓN A QUIENES SE HAGAN PAGOS DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- e) SOLICITAR A LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS, LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y
- f) HACER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 24

24.1. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBERÁN AJUSTARSE AL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUANTO AL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU SOLICITUD DE REGISTRO.

24.2. EL PRIMER INFORME ANUAL QUE PRESENTE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA QUE HAYA OBTENIDO SU REGISTRO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, INCLUIRÁ TODOS LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL

--	--	--	--

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RAF-APN"

• Claves:

1. Denominación de la agrupación política nacional.
2. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
6. Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
8. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
9. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
10. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la agrupación política.

C. FORMATO "RAS-APN" RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo

de la

agrupación

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

D. FORMATO "CF-RAS-APN" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo

de la

agrupación

CONTROL NACIONAL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS (2)

DEL FOLIO AL FOLIO (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RAS-APN"

• Claves:

1. Denominación de la agrupación política nacional.
2. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
6. Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
8. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
9. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
10. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la agrupación política.

E. FORMATO "CE-AUTO-APN" CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo

de la

agrupación

AGRUPACIÓN POLÍTICA (1) Formato de

control No. (2)

TIPO DE EVENTO: (3)

(4) EJECUCION: ADMINISTRACION () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

(6) INGRESOS () BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____

(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ IMPRESOS DEL No. _____ AL No: _____

- UTILIZADOS DEL No. _____ AL No. _____
- CANCELADOS _____
- POR UTILIZAR DEL No. _____ AL No. _____

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____

(a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS \$ _____

(b) RELACION:

(10) INGRESO NETO \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas

- Desglose anexo
- Relación anexa con comprobantes

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO-APN"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - Denominación de la agrupación política nacional.
 - Número consecutivo del evento.
 - Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
 - Anotar si lo administra la agrupación o se contrata la celebración del evento.
 - Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
 - Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.

(11)Nombre y firma del responsable del evento.

F. FORMATO "REPAP-APN" RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo

de la agrupación

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

_____ FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO FIRMA DEL
FUNCIONARIO AUTORIZADO

G. FORMATO "CF-REPAP-APN" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo

de la

agrupación

CONTROL DE FOLIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO(6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-APN"

• Claves:

1. Denominación de la agrupación política nacional.
2. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
6. Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimientos. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
8. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.

9. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
10. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

H. FORMATO "IA-APN" INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)

I. INGRESOS

MONTO (\$)

1. Saldo Inicial _____ (2)
2. Financiamiento Público _____ (3)
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes _____ (4)

Efectivo _____

Especie _____

4. Autofinanciamiento* _____ (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos
y fideicomisos* _____ (6)

TOTAL _____ (7)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS

MONTO (\$)

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

PERMANENTES ** _____ (8)

B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS ** _____ (9)

EDUCACION Y

CAPACITACION POLITICA _____

INVESTIGACION

SOCIOECONOMICA Y

POLITICA _____

TAREAS EDITORIALES _____

C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS _____ (10)

TOTAL _____ (11)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (12)

EGRESOS \$ _____ (13)

SALDO \$ _____ (14)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

(15)

FIRMA _____ (16) FECHA _____ (17)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-APN"

(1) EJERCICIO Año de ejercicio que se reporta en el informe.

APARTADO I. INGRESOS

(2) SALDO INICIAL Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe.

(3) FINANCIAMIENTO PUBLICO Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público durante el año que comprende el informe.

(4) FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus asociados y simpatizantes, separando efectivo y especie.

(5) AUTOFINANCIAMIENTO Monto total de los ingresos obtenidos por la agrupación política derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.

(6) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.

(7) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación política en el periodo que se informa.

APARTADO II. EGRESOS

8. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Montos totales de los egresos efectuados por la agrupación política por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.

• GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los tres rubros señalados en la ley.

• APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES Monto total de los recursos asignados por la agrupación política para la realización de las campañas electorales del partido político con el que hayan firmado acuerdo.

(11) TOTAL La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. Resumen

(12) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación política durante el período que se informa.

(13) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por la agrupación política durante el período que se informa.

(14) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO IV. Responsable de la información.

(15) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del

- (16) FIRMA financiamiento en la agrupación política.
 Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (17) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

I. FORMATO "IA-1-APN" DETALLE DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL _____

TIPO DE IMPORTE (\$)

APORTACION

1. PERSONAS FISICAS _____(1)
2. PERSONAS MORALES _____(1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA. _____(1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE _____(1)
- TOTAL: _____(2)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (3)

FIRMA _____(4) FECHA _____5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1-APN"

- (1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por la agrupación política, en cada uno de los conceptos que se señalan.
- (2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por la agrupación política en el período que se informa.
- (3) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (4) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

J. FORMATO "IA-2"-APN DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL _____

TIPO DE EVENTO NUMERO DE EVENTOS MONTO (\$)

1. CONFERENCIAS _____(1) _____(2)
2. ESPECTACULOS _____(1) _____(2)
3. JUEGOS _____(1) _____(2)

4. SORTEOS _____(1) _____(2)

5. EVENTOS CULTURALES _____(1) _____(2)

6. VENTAS EDITORIALES _____(1) _____(2)

7. VENTAS DE BIENES
PROMOCIONALES _____(1) _____(2)

8. VENTA DE PROPAGANDA
UTILITARIA _____(1) _____(2)

9. VENTA BIENES INMUEBLES _____(1) _____(2)

10. VENTA DE BIENES
MUEBLES _____(1) _____(2)

11. VENTA DE ARTICULOS
DE DESECHO _____(1) _____(2)

12. INGRESOS POR OTROS
EVENTOS _____(1) _____(2)

TOTAL _____(3) _____(3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (4)

FIRMA _____(5) FECHA _____(6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2-APN"

- | | |
|-----------------------|--|
| (1) NUMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por la agrupación política para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos señalados. |
| (2) MONTOS | Importe total obtenido de los eventos realizados. |
| (3) TOTALES | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la agrupación política en el período que se informa. |
| (4) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política. |
| (5) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política. |
| (6) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

K. FORMATO "IA-3-APN" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

TIPO DE MONTO DEL

INVERSION RENDIMIENTO (\$)

1. FONDOS* _____(1)

2. FIDEICOMISOS* _____(1)

3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS* _____(1)

TOTAL _____(2)

*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

_____ (3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (4) _____ 5)

FIRMA FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3-APN"

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la agrupación política.

(2) TOTAL

Suma total de los rendimientos obtenidos por la agrupación en el período que se informa.
Anexar detalle de las instituciones.

(3) NOMBRE

Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.

(4) FIRMA

Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

TERCERA PARTE. CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA

A. CATÁLOGO DE CUENTAS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y

				FIDEICOMISOS
		105		GASTOS POR AMORTIZAR
		106		POLIZAS DE SEGUROS
		107		ANTICIPOS PARA GASTOS
	11			FIJO
		110		DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111		TERRENOS
		112		EDIFICIOS
		113		MOBILIARIO Y EQUIPO
		114		EQUIPO DE TRANSPORTE
		115		EQUIPO DE COMPUTO
		116		EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12			A. DIFERIDO
		120		GASTOS DE INSTALACION
	13			B. ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130		ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131		DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132		DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133		DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134		DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135		DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14			AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141		AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
2				PASIVO
	20			CORTO PLAZO
		200		PROVEEDORES
		201		CUENTAS POR PAGAR
		202		ACREEDORES DIVERSOS
		203		IMPUESTOS POR PAGAR
	21			C. FIJO
		210		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211		PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212		DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22			D. DIFERIDO
		220		RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221		INTERESES POR DEVENGAR
3				E. PATRIMONIO

	30			PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN
		300		PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN
	31			F. DEFICIT O REMANENTE
		310		DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311		DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4				G. INGRESOS
	40			FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400		H. FINANCIAMIENTO PUBLICO
	41			I. FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410	4100 4101	APORTACIONES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES APORTACIONES EN EFECTIVO APORTACIONES EN ESPECIE
	42			J. OTROS FINANCIAMIENTOS
		420		AUTOFINANCIAMIENTO
			4200	CONFERENCIAS
			4201	ESPECTACULOS
			4202	JUEGOS
			4203	SORTEOS
			4204	EVENTOS CULTURALES
			4205	VENTAS EDITORIALES
			4206	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208	VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209	VENTAS BIENES MUEBLES
			4210	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.
5				K. EGRESOS
	50			L. GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
		500		GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.
		501		GASTOS DE INV. SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51			M. APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS
		510		N. APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS
	52			O. GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520		SERVICIOS PERSONALES

			5200	SUELDOS
			5201	HONORARIOS
			5202	COMPENSACIONES
			5203	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
		521		MATERIALES Y SUMINISTROS
		522		SERVICIOS GENERALES
		523		GASTOS FINANCIEROS
		524		P. OTROS GASTOS

NOTA:

ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

B. GUIA CONTABILIZADORA

No.	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DE LA AGRUPACIÓN	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
2.	RECIBIR APORTACIONES DE ASOCIADOS O SIMPATIZANTES	D	COPIA RECIBO "RAF" O "RAS" FOLIO N		CAJA	APORTACIONES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES
3.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO N	D	COPIA DE RECIBO O TALON		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO N
4.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	- BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS. FONDOS Y FIDEICOMISOS
5.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS DE MAS DE DOS MIL PESOS CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS
6.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS	CAJA

	NACIONAL				HONORA- RIOS	
--	----------	--	--	--	-----------------	--

D.- DIARIO M.- MENSUAL Q.- QUINCENAL

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1 TRANSITORIO

1.T.1. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

1.T.2. A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, QUEDAN ABROGADOS LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO.

1.T.3. EN RELACIÓN CON EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DURANTE 1999, Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997.

ARTÍCULO 2 TRANSITORIO

2.T.1. ANTES DEL 1 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN PACTAR CON LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS LA INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6.3, INCISO c), EN LOS CONTRATOS DE LOS FIDEICOMISOS O ANÁLOGOS QUE EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO ESTÉN OPERANDO. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN REMITIR AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6.3, INCISO d), DE ESTE REGLAMENTO, A MÁS TARDAR EL 1 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

2.T.2. EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO j) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS OFRECERÁ A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN FECHA PRÓXIMA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, CURSOS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, Y TODA LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA QUE REQUIERAN PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.